



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Ref.: Ejecutivo – Decreta medidas cautelares

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00746-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga la sociedad demandada **Midalbe S.A.**, en los bancos indicados en el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares.

Limítese la medida en cuestión a la suma de \$60'000.000.00, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.

No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

2°. Decretar el embargo de la unidad económica **Midalbe S.A.** Oficiése a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Inscrita la medida se decidirá acerca del embargo de los bienes muebles y enceres de dicha empresa.

3°. Niéguese el embargo del nombre comercial de la sociedad demandada, como quiera que la razón social de las personas



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil¹.

Notifíquese y Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 2 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 147 fijado hoy 14/10/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Circular N° 003 de 2005 Superintendencia de Industria y Comercio. Circular Única del 19 de julio de 2001 Superintendencia de Industria y Comercio. Art 27 y 28 Núm. 8° del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

5f2745d0965cd833c4319bca2b0d1d3ca82aac6d0d3a098a3c4b65746e480d97

Documento generado en 13/10/2021 04:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>